

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS EN CUQUÍO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 115° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4° y 77° fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40° fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en el artículo 52° fracción I de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto principal la construcción de una sociedad del cuidado en el Municipio de CUQUÍO, Jalisco. Para ello se promoverá el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Para cumplimiento de su objetivo se crea el Sistema Integral de Cuidados del Municipio CUQUÍO, Jalisco, entendido como un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas, políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados. Este sistema será un modelo solidario y corresponsable entre las familias, municipio, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, las adolescencias y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

El presente Reglamento reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social y busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y autoestima.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen como objetivos particulares, los siguientes:

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de CUQUÍO, Jalisco;
- II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se

realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental

- III. de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidados, así como de quienes lo proporcionan;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política municipal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el municipio, familias, comunidad y sector privado.
- V. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras.
- VI. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, para disminuir las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo que rezagan o afecta las oportunidades de desarrollo personal, profesional y económico sostenible de las mujeres, así como el pleno goce de sus derechos.
- VII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población que cuida y recibe cuidados al Sistema Integral de Cuidados del Municipio; así como la profesionalización y el autocuidado de las personas cuidadoras.
- VIII. Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades; y
- IX. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria.

Artículo 3. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrentan con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se debe entender por:

- I. Accesibilidad y adaptabilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;
- II. Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;
- III. Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la

sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, Municipio, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

IV. Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

V. Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

VI. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. Gobierno Municipal: Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de **CUQUÍO, Jalisco;**

VIII. Igualdad: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IX. Junta Municipal: Junta de Cuidados del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio

de CUQUÍO, Jalisco;

X. Ley: Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;

XI. Municipio: Municipio de CUQUÍO, Jalisco;

XII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;

XIII. Persona cuidadora: Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;

XIV. Persona que presta servicios de cuidados: Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;

XV. Persona que requiere cuidados: Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;

XVI. Programa Municipal: Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de CUQUÍO, Jalisco;

XVII. Reglamento: El presente Reglamento;

XVIII. Sistema Estatal: Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y

XIX. Sistema Municipal: Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de CUQUÍO, Jalisco.

Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.

Artículo 5. Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia del presente Reglamento, así como en la interpretación y aplicación del mismo, los siguientes principios rectores:

- I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. Dignidad de todas las personas;
- IV. No discriminación;

- V. Perspectiva de género;
- VI. Interés superior de la infancia;
- VII. Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Interseccionalidad;
- X. Autonomía; y
- XI. Sostenibilidad.

Artículo 6. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, el artículo 1° constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133° constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en el presente reglamento son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 8. El Municipio velará por el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la transformación de la división sexual del trabajo que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el ciclo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 9. Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I. A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos

humanos;

- III. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- IV. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;
- V. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;
- VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y
- VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El Municipio, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 10. Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas; e
- IV. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

Artículo 11. Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;
- II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;
- III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;

- V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.

Artículo 12. Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;
- II. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 13. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;
- II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
- III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Municipio para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;
- IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;

Artículo 14. Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;
- III. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- IV. Capacitarse en materia de cuidados;
- V. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y
- VI. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 15. La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

Artículo 16. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados simples o cotidianos: Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;
- II. Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y
- III. Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 17. La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:

- I. Dependencia leve: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;
- II. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y
- III. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Artículo 18. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, los

municipios o a través de sus instituciones;

- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. Mixta: Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE CUIDADOS

Artículo 19. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Cuidados, los siguientes:

- I. El Sistema Integral de Cuidados del Municipio de **CUQUÍO, Jalisco.**
- II. El Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de **CUQUÍO, Jalisco**

Artículo 20. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cuidados, se deberá observar los objetivos y principios en este Reglamento.

Artículo 21. La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa Municipal, a través de los órganos y áreas municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 22. El Sistema se compone por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

Este se orienta al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, municipio, comunidad y sector privado.

El sistema prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, en su

mayoría mujeres y niñas, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 23. El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

- I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;
- II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- III. Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- V. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;
- VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;
- VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;
- VIII. Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;
- IX. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;

- X. Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación en materia de cuidados como parte de las estrategias para favorecer al desarrollo y la autonomía económica;
- XI. Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;
- XII. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y
- XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA MUNICIPAL

Artículo 24. El Sistema estará integrado de forma permanente por una Junta Municipal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes **Direcciones/Coordinaciones** o a quienes designen:

- I. **Presidente/a Municipal; quien la presidirá**
- II. **Secretaría General del Ayuntamiento;**
- III. **Tesorería Municipal;**
- IV. **Instancia Municipal de las Mujeres; quien fungirá como Secretaría Técnica**
- V. **Desarrollo Social;**
- VI. **Desarrollo Económico;**
- VII. **Planeación y Participación Ciudadana;**
- VIII. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- IX. **Servicios de Salud;**
- X. **Análisis Estratégicos y Comunicación;**
- XI. **Educación;**
- XII. **Trabajo y Prevención Social;**
- XIII. **Infraestructura y Obra Pública;**
- XIV. **Movilidad y Transporte; y**
- XV. **Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas, no**

limitativas.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo somete a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 25. Quienes integren de forma permanente la Junta Municipal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Artículo 26. La Junta Municipal, en su integración, deberá invitar a participar de manera especial, con carácter de permanente, a por lo menos dos personas representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil o colectivos, todas relacionadas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos.

Artículo 27. Las personas invitadas a que hace referencia el artículo anterior tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Municipal sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;
- II. Proponer criterios a la Junta Municipal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;
- III. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables

Artículo 28. La Junta Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Cuidados;
- I. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;
- III. Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
- V. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;

- VI. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a la Junta Municipal;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y las políticas públicas en la materia;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Municipal; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 29. Para su mejor funcionamiento, la Junta Municipal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

Artículo 30. La Junta Municipal, está obligada a sesionar de manera ordinaria **trimestralmente** y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere conveniente para el cumplimiento del presente reglamento. Asimismo, las sesiones serán de libre acceso y convocadas por quien la presida, a través de la Secretaría Técnica.

En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Junta Municipal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las y los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas y todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando, orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;
- VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobado se acreditar con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y
- IX. En caso de no verificarse quórum, **el** presidente podrá convocar por escrito con un

mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 31. El quórum para sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 32. Las decisiones de la Junta Municipal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Las votaciones del Sistema se realizarán en forma económica, salvo cuando quien presida la Junta Municipal lo decida serán nominales.

Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 33. La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o electrónica mediante correo electrónico, a quienes integran la Junta Municipal cuando menos con 72 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y la documentación correspondiente a cada asunto a tratar.

Artículo 34. La Junta Municipal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y presentarlo a los integrantes de la Junta Municipal para su consideración y, en su caso aprobación;
- II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal por los menos con 72 horas de anticipación;
- IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
- V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar votación, elaborar el acta y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Municipal;
- VI. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Municipal; y
- VII. Elaborar los anteproyectos de informes de la Sistema Municipal y someterlos a su revisión, observación y aprobación;

Artículo 34. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE SECTORES

Artículo 35. Las y los representantes de academia, iniciativa privada, y de sociedad civil o colectivos relacionadas en la materia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el Municipio **CUQUÍO, Jalisco.**
- II. Tener relación o conocimiento sobre los cuidados, de manera directa o indirecta y remunerada o no remunerada, así como en la defensa o promoción de los derechos de las personas que requieren cuidados.
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- IV. Las demás que se determinen en las bases de las convocatorias.

Artículo 36. La Junta Municipal a través de la Secretaría Técnica, deberá emitir una convocatoria pública para la elección de las y los representantes, lo cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios físicos y digitales que determine la Secretaría Técnica para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos 40 cuarenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de los representantes predecesores.

Artículo 35. Las y los representantes de sectores serán seleccionados por mayoría de votos de quienes integran la Junta Municipal.

Una vez que las y los representantes sean elegidos, la Secretaría Técnica deberá notificarles dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la votación. Asimismo, las y los representantes deberán expresar por escrito a la Secretaría Técnica la aceptación del cargo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 37. En caso de que las personas aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, la Secretaría Técnica emitirá una nueva convocatoria con duración de 30 días naturales hasta obtener a las y los representantes.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO **CUQUÍO, JALISCO**

Artículo 38. El Programa Municipal de Cuidados es el instrumento programático y de planeación a nivel municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizadas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el Municipio con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

Artículo 39. El Programa Municipal promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género,

interculturalidad e interseccionalidad las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria. Conteniendo por lo menos:

- I. Un diagnóstico y análisis de la situación actual de los trabajos de cuidados en el Municipio de **CUQUÍO, Jalisco**;
- II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen en el Municipio relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;
- III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar;
- V. Las estrategias, líneas de acción, **direcciones/coordinaciones** responsables y metas para lograr los objetivos; y
- VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados del Municipio **CUQUÍO, Jalisco**.

Artículo 40. El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

- I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;
- III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;
- IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e
- V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

Artículo 41. El Programa Municipal deberá alinearse al Plan Municipal de Gobernanza y Desarrollo, así como a lo dictado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Los programas que elaboren las **Direcciones/Coordinaciones** de la Administración Pública

Municipal deberán indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal a las cuales abonen en su cumplimiento.

Artículo 42. El Sistema deberá revisar el Programa Municipal cada tres años.

Artículo 43. Los informes anuales de el Presidente Municipal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 44. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar el derecho a dar y recibir cuidados para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de cuidados en concordancia con la estatal.

Artículo 45. Las Direcciones/Coordinaciones de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Dar cumplimiento, desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
- III. Articular, en el marco del Sistema, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Coordinar los trabajos necesarios para contribuir a la integración del Registro Estatal de Cuidados; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y del presente Reglamento.

Artículo 46. Corresponde a el Presidente Municipal:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;
- III. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Cuidados;

- IV. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en materia de cuidados;
- V. Establecer alianzas estratégicas con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 47. Corresponde a la **Tesorería Municipal**:

- I. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de las acciones para garantizar el derecho a dar y recibir cuidados en el Municipio;
- II. Determinar los recursos suficientes para la implementación y ejecución del Programa Municipal; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 48. Corresponde al **Instituto/Instancia de las Mujeres**:

- I. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema;
- III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- V. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 49. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Desarrollo Social**:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo social;
- II. Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el municipio;
- III. Coordinar la elaboración de los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados, prioritariamente a

personas con discapacidad y personas mayores que requieren cuidados;

- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 50. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Desarrollo Económico:**

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;
- II. Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y acciones para reconocer el valor económico de los trabajos de cuidados no remunerado;
- IV. Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en materia económica a las personas cuidadoras;
- V. Fomentar la creación de empresas y realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 51. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Planeación y Participación Ciudadana:**

- I. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Proponer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que las políticas y programas de cuidados se implementen con perspectiva de género;
- III. Promover que las personas que requieren cuidados y las personas que cuidan sean partícipes de los procesos de consulta que desde su ámbito de competencia realice; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 52. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados;
- II. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva
- III. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IV. Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura y

calidad de los servicios de cuidado; y

- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 53. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Servicios de Salud:**

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;
- II. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;
- III. Proponer acciones que promuevan la salud mental, el bienestar emocional y el autocuidado de las personas cuidadoras;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 54. Corresponsable a la **Dirección/Coordinación de Análisis Estratégicos y Comunicación:**

- I. Generar y actualizar estadísticas relacionadas con las necesidades y provisiones de cuidados en el Municipio;
- II. Realizar estudios y análisis sobre la economía de cuidados en el Municipio;
- III. Generar materiales de difusión y comunicación para propiciar el cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 55. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Educación:**

- I. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- II. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- III. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;
- IV. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y

políticas públicas de su competencia; y

- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 56. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Trabajo y Previsión Social:**

- I. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- II. Promover que los centros laborales faciliten servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;
- III. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;
- IV. Promover la capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados;
- V. Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;
- VI. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 57. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Infraestructura y Obra Pública:**

- I. Promover que los la creación de infraestructura urbana con perspectiva de género y enfoque de cuidados;
- II. Velar por que la infraestructura urbana sea accesible y amigable para personas con necesidades especiales de cuidado; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 58. Corresponde a la **Dirección/Coordinación de Movilidad y Transporte:**

- I. Promover la movilidad sostenible y segura para las personas cuidadoras y para personas que requieren cuidados;
- II. Vigilar y, en su caso, asegurar que los sistemas de transporte sean accesibles y amigables para personas con necesidades especiales de cuidado;
- III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 59. El Gobierno Municipal deberá financiar las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 60. Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Artículo 61. Dentro de la suficiencia presupuestal se deberán de diseñar políticas públicas que bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y ser cuidado.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Artículo 62. La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de **CUQUÍO**, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del CUQUÍO, Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes **40 cuarenta días naturales**, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán **60 sesenta días hábiles** para la presentación del Programa Municipal de Cuidados.

QUINTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.